# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

Panamá, República de Panamá, Miercoles 11 de Septiembre de 1957

Nº 13.344

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 90 de 3 de julio de 1956, por la cual se resuelve una

Resolución No 91 de 6 de julio de 1956, por la cual se cone de una

ocea.

Contrato Nº 50 de 17 de abril de 1958, relebrado entre la Nación y la señora lamenia Valliés.

Contrato Nº 54 de 22 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Emilio Monterroso.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretes Nos. 50 y 60 de 28 de febrero de 1957, por los ceales se hacen 950s nombramientos.

Resoluciones Nos. 2534, 2535, 2536 y 2307 de 26 de agreto de 1954, por las cuales se declara la addidad de panameios por assisiente.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 151 de 10 y 152 de 16 de influ de 1908, per les ruales se hace una distitución y mos monificaciones, les control No 150 de 27 de julio de 1956, per el cual se ordena la culción del Código Fiscal.

Secritic Co-sular y de Noves, Nama: Marina Mercante

Besoluciones No. 3844 y 1-36 de 22 de sentiembre 1653, por las encles ac apruebbn dilizencias de nacionalización.

Resolución No. 3856 de 22 de septiembre de 1855, por la cual se cancela definitionnente un inscripción.

Resolución No. 3867 de 22 de septiembre de 1855, por la cual se cancela definitionnente un inscripción.

Resolución No. 3867 de 22 de septiembre de 1855, por la cual addeclara macional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 458 de 22 de julio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 457 de 27 de julio de 10565 por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y se coabren y clausura otras.

Secretaria del Ministron

Resuelto Nº 487 de 22 de septiembre de 1955, por si lesi ce aprueba en todas sus partes una resolución.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Specialis Nos. 279, 280, 281, 282 y 282 de 8 de mayo de 1956, por los cuales su bacen unas accenses y nombravalentes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMBRCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Departamento Administrativo

Resuelto N° 252 de 25 de mayo de 1855, por el cual se concede

una ficencia.

Resuelto N° 253 de 25 de mayo de 1855, por el cual se reconoce
sueldo en moncuro de vacaciones.

Contrato N° 22 de 24 de febrero de 1368, telebrado como la Nasión y el señor Vicente Descual Esteve, en repostatación de

"Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

\*Occreto Nº 455 de 1º de aptiembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 456 de 1º de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 457 de 1º de septiembre de 1955, por el cual se climinan y crean unos cauces.

y crean mos cargos. Resolución Nº 80 de 23 de agosto de 1955, por la cual se concede

una licencia. Resolución Nº 81 de 26 de agesto de 1955, por la cual se concede una gubilación.

Resofución Nº 82 de 28 de agusto de 1955, por la cual se concede una resolución.

Resofución Nº 83 de 26 de agusto de 1955, por la cual se corrige una resolución.

Resolución Nº 83 de 26 de agosto de 1955, por la cual se reconoce un sobresuedo.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos,

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## RESUELVESE UNA CONSULTA

## RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia.--Resolución número 90,-Panamá, 3 de julio de 1956.

El Lic. Luis Cervantes Diaz, abogado, porta-dor de la cédula de identidad personal Nº 47-48850, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si el Con-sultor Jurídico de la Administración General de Rentas Internas está incluído o no en la Carrera Administrativa.

El artículo 240 de la Constitución de la República dice que "el servicio del Estado debe tener como base la competencia y moralidad del empleado y su inamovilidad, a excepción de remoción por causa determinada por la Ley y declarada por los Tribunales".

El artículo 241 de la misma Carta Fundamental establece los principios básicos de la Carrera Administrativa, y entre las excepciones, expresadas en el artículo 242, el ordinal K) dice que "no forman parte de la Carrera Adminis-trativa, los abogados y demás técnicos que se requieran para servicios especiales o transitorios de los Ministerios y de las instituciones autónomas o semiautónomas".

El artículo 1º del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, dictado en desarrollo de los Capítulos 1º, 2º y 4º del Título XII de la Constitución, dice que "la Carrera Administrativa tiene por objeto sujetar a métodos científicos la administración del personal al servicio del Estado, regulando su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, reducción, destitución jubilación, disciplina, y demás relaciones reciprocas"; y el artícu-lo 2º del mismo Decreto Ley dice que "la Carrera Administrativa es obligatoria para todos los empleados de las dependencias del Estado, salvo las excepciones establecidas en el artículo 242 de la Constitución Nacional".

A la luz de las disposiciones transcritas se considera:

a) Si una persona ha adquirido legalmente un título científico, mediante estudios especiales adecuados, que acrediten la capacidad técnica o profesional del adquiriente, en determinado ramo; si tal título ha sido expedido o revalidado por la Universidad Nacional u otra junta técnica legalmente autorizada para la revalidación, y además ha sido aceptado por un Organo del Estado, con atribución legal para declarar idóneo al adquiriente pare ejercor su profesión en la Re-pública, parece judiscutible que el título y la buena conducta tomados en cuenta para la declaración de idone.dad constituyen la plana prueba de la capacidad científica y moral del adquiriente y para prestar servicios técnicos o profesionales en el ramo de su especialización (medicina, cirugia, ingenieria, arquitectura, etc.),

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

# ADMINISTRACION RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 94 Sur-Nº 19-A-50
(Refleno de Barraza)
Taléfono: 2-8271

TALLERES:
Avenida 90 Sur.—N0 19-A-56
(Relleno de Barrazz)
Apartado N1 2446

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.--Exterior: B/. 8.00. Un año: En la República: B/. 10.00.--Exterior: B/. 12.06

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfare Nº 4-11.

Tratándose del ejercicio de cargos públicos en que se exijan conocimientos especiales, resulta claro que la existencia del título técnico o profesional legalmente expedido y la declaratoria de idoneidad, constituyen las pruebas de competencia y la moralidad del empleado exigidas por el artículo 240 de la Constitución.

b) Los Consejeros Legales o Consultores Jurídicos al servicio de los Ministerios o instituciones autónomas dependientes del Estado, tienen que ser necesariamente abogados de reconocida idoneidad profesional, declarada por la Corte Suprema de Justicia, mediante la comprobación de los requisitos que la Ley exige. Y como las atribuciones inherentes al puesto público corresponden exactamente al ejercicio de la profesión de abogado, claramente se deduce que tales servicios son especiales, aun cuando se prestan de manera contínua.

Diferente sería el caso en que un abogado idóneo aceptara servir a un Ministerio o institución autónoma o semiautónoma, algún cargo puramente administrativo, en el cual no se exigieran conocimientos especiales, de carácter técnico o profesional. En ese caso el empleado no estaría prestando un servicio especial inherente a su profesión, y por ello sí estaría comprendido en la Carrera Administrativa, a la luz del artículo 241 de la Constitución y del artículo 2º del Decreto Ley Nº 11 de 1955.

c) Para ejercer las funciones de Consultor Jurídico de la Administración de Rentas Internas, que es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la persona que desempeñe ese puesto, debe ser abogado idóneo y por ello su servicio se considera especial, aun cuando se preste de manera contínua.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo.

RESUELVE:

El Consultor Jurídico de la Administración General de Rentas Internas es un abogado dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que presta servicios especiales, y como tal no está incluído en la Carrera Administrativa.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

## CONCEDESE UNA BEGA

### RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 6 de julio de 1956.—

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Conceder a la estudiante Hermelinda Iglesias, una beca para continuar sus estudios secundarios en la Escuela Profesional de la ciudad de Panamá, por haber obtenido satisfactoriamente el certificado de terminación de estudios primarios. Esta beca es la misma que le fue concedida a Romelia Filós por Resolución Nº 31 de 17 de marzo de 1955, y que le fue suspendida por haber fracasado en sus estudios.

Esta resolución tendrá efectos a partir del 1º de mayo del corriente año, y la erogación que cause será imputada al artículo 172 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

### CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 53 -

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Ismenia Valdés, mayor de edad, panameña, vecina de Concepción, distrito de Bugaba, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 19-5733, quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista se obliga a trasladarse a todos los puntos de la Provincia de Chiriqui, a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan dicha Provincia, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: La Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: La Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en la Provincia de Chiriquí, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar a la Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia, quien debe, ade-

más enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, un recibo de las fotografías entregadas por la Contratista. Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de

mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órga-no regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista.

Ismenia Valdés.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Panamá, 17 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

## CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Emilio Monterroso, mayor de edad, panameño, y portador de la cédula de identidad personal Nº..... quien en la cucesiva de la ...., quien en lo sucesivo se llamara el Contratista por la otra parte se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes clausulas:

Primera: El Contratista se obliga a trasladarse al Distrito de Las Tablas a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el mismo, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de ese Distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito de Las Tablas tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de baiboa (B/. 0.40), me-diante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien

debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, co-mo recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del ceñor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenoi y firmado por las partes, en la ciudad de Panama, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Emilio Monterroso.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Panamá, 18 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 59** (DE 28 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. Manuel J. Méndez Guardia, Jefe de Dirección de 1º categoría del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Director del Departamento de Política Internacional y Jefe de la Sección de América, Africa y Europa).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiecho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILING E. BOYD. DECRETO MUMBEO av (DE 14 DE FERRESO LE 1951) por al qual le labe un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Zi Presidente de la República. en 195 de sus familiades legales.

#### DECRETAI

Artículo Unique. Nómbrase a la señora Leonor Ayala de Pérez, Oficial do 5º Catagoria en el De-partamento, de Migración y Naturalización, en resmplazo del señor Jorgo Estrada Crespo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presen-te Decreto tentrá vigencia a partir del 19 de marzo del año en curso

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los reinticono dias del mes de febrero de mil povecientos cin-

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores AQUILING E. BOYD.

## DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

## RESOLUCION NUMERO 2534

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nai.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Re-públiós, número 2534.—Panamá, 26 de agosto

El señor Wallen Him Chang, beo de Alberto Him y de Cecilia Chang de Him, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 18 de agosto del corriente año, manifiests : us renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalicaci de sus padres; que opte nor la nacionalidad panameña. y. a la vez, sell ita al Organo Ejecutivo, por conductto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño per nacimiento, de acuerdo con el ordinal L) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dient

"Sen panameños por nacimiento:

b) Los nacides en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegudo a su matoria de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panamena y que renuncian positiva e irrevecablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados es-piritual y materialmente a la vida nacional".

El apoyo de su solicitud, el señor Wallen Him Chang ha presentado los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en donde consta que el señor Him nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el dia 16 de agosto de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Him terminó sus esudios primarios en la escuela "José de Obaldía Nº 2", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se

desprende gan el vellor film he l'acerio as requieste emplées por el aparte à), del articulo 37 de la Constitución.

BE RESURING:

Declarat, como se declara, que el leitra Wallen Him Chang tiene is calidad de panameto per nacirclento.

Comuniquese y publiquese.

## - JOSE AL REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores. JOSE RAMON GUIZADOL

#### RESOLUCION NUMERO 2505

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resciución número 2535,-Pasamá. 26 de agosto

E) señor Henry Thompson Messisas, hijo de Joseph Thompson y de Irere Messisas de Thompson, kúbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrovocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organe Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimien-to, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"S in panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoria de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidari panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados esparitual y materialmente a la vida nacional"

\*

El apoyo de su solicitud, el señor Henry Thompson Messisas ha presentado los siguientes docu-

mentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en donde consta que el señor Thompson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 18 de enero de 1931; y

ce ranania, es usa 10 de enero de 1.601. bis Comprobante de los resultados satisfacto-rios del examos rencido por el señor Thompson ante el defe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política pana-

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Thompson ha lienado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución.

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Henry Thompson Messisas tiene la calidad de panameno por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

# JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores. JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2536

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2536.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Charles Ivanha Semper Sinclair, hijo de Charles Ivanha Semper y de Albertha Sinclair de Semper, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional"

En apoyo de su solicitud, el señor Charles Ivanha Semper Sinclair ha presentado los siguientes

documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General de Registro Civil, en donde consta que el señor Semper nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 30 de marzo de 1933; v

b) Certificado del Ministerio de Educación. que comprueba que el señor Semper terminó sus estudios primarios en la escuela "Enrique Geenzier", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Semper ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución.

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Charles Ivanha Semper Sinclair tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

## JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2537

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2537.—Panamá. 26 de agosto de 1954.

El señor Rufo Kenneth Wiston Maloney Modest. hijo de Winston Kennith Maloney y de Mercedes Modest de Maloney, súbditos británi-cos, por medio de escrito de fecha 21 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia po-sitiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad pana-

meña. y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la namente a la vida nacional".

En apovo do en cionalidad de sus padres y comprueban, además,

En apoyo de su solicitud, el señor Rufo Kenneth Winston Maloney Modest ha presentado

los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Maloney nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 15 de septiembre de 1932; y

b) Certificado que comprueba que el señor Maloney terminó los estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en el Colegio "Abel Bravo", de la ciudad de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Maloney ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Rufo Kenneth Winston Maloney Modest tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON CUIZADO.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

## DESTITUCION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 151 (DE 10 DE JULIO DE 1956) por el cual se hace una destitución y an nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Destitúyese al señor Vicente Ruiz R., del cargo de Liquidador de 5ª Catego-ría en la Oficina de Encomiendas Postales de

Artículo 2º Nór br so al se or Ugberto de León, Liquidador de 5º Categoría en la Oficina de Encomiendas Postales de Colón, en reemplazo de Vicente Ruiz R., quien fue destituído.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 152 (DE 16 DE JULIO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Manuel Guardia, Agrimensor de 1ª Categoría en la Oficina de la Comisión Catastral de Chiriquí y Bocas del Toro, en reemplazo del señor Jesús López, quien renunció.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta v seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

## ORDENASE LA EDICION DEL CODIGO **FISCAL**

DECRETO NUMERO 153 (DE 27 DE JULIO DE 1956) por el cual se ordena la edición del Código Fiscal.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 8, de 27 de enero de 1956, se adoptó el Código Fiscal de la República;

Que resulta necesaria y conveniente la edición de dicha Código para uso de sus funcionarios públicos y de profesionales y contribuyentes, DECRETA:

Artículo 1º Ordénese la edición de cinco mil (5,000) ejemplares del Código Fiscal, adoptado por la Ley Nº 8 de 1956.

Artículo 2º Dicho folleto, que será de 4-12" de ancho por 7-15" de largo, contendrá la siguiente materia de publicación

1. Prólogo del Ante-Proyecto de Código Fiscal, formulado por los Comisionados: Dr. José A. Sosa J., Dr. Pedro Comas Calvet y Licenciado Manuel de J. Jaén Jr.

Considerandos del Decreto-Ley Nº 10 de

16 de septiembre de 1955. Informe de la Sub-Comisión encargada de la redacción final del Proyecto de Código Fiscal.

Indice General.

Ley 8ª de 27 de enero de 1956.

Indice Alfabético Analítico.

Disposiciones legales posteriores al Código Fiscal de 1917 afectadas por el nuevo Có-

Artículo 3º La edición del Código Fiscal será llevada a cabo por la Imprenta Nacional.

Artículo 4º El precio de venta de cada ejem-plar será fijado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con base en el costo de la edición, pero no podrá exceder de tres balboas (B/. 3.00).

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su ex-

pedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

## APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 3804

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Hacienda y Tesoro.-Sección Consular y de Naves .- Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3804.—Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2893-53 de 15 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave deno-minada La Perla. Los derechos fiscales correspondientes a la matricula de esta motonave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquida-ción Nº 13967 de 27 de octubre de 1951; por tanto.

#### SE RESUELVE:

Aprobar da Diligencia de Nacionalización Nº 2893-53. expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave La Perla, de 4.5 toneladas netas, de propiedad de Productos del Pacífico, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

## JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

## RESOLUCION NUMERO 3805

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.--Ministerio de Hacienda y Tesoro.cional.—Almisterio de riacienda y lesoro.— Sección Consular y de Naves.—Ramo: Mari-na Mercante Nacional.—Resolución número 8805.—Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2890-53 de 15 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave Sherry Ann. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta motonave han in-gresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 833 de 27 de agosto del año en curso; por tanto,

SE RESUELVE: Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2890-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la motonave Sherry Ann, de 11 toneladas netas, de propiedad de Produc-tos del Pacífico S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALFREDO ALEMAN.

## CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 3806

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Consular y de Naves.—Ramo: Mari-Mercante Nacional.—Resolución número 3806.—Panamá 22 de septiembre de 1953.

El Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución s n de 27 de mayo último, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada Alfred Clegg, que será vendida e inscrita en el Registro de Noruega; por tanto.

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave Alfred Clegg, cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación: Patente: 1696

Propietario: Maritime Trading Limited Domicilio: Panamá, República de Panamá Representante: Icaza, González Ruiz y Ale-

Tonelaje: Neto: 5688.31. Bruto: 9136 Letras de Radio: H O A E Construída en: Copenhagen, Dinamarca. Construída por: Burmeister & Wain. Fecha de construcción: 1945 Material del Casco: Acero. Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

## DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3807

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Consular y de Naves.—Ramo: Mari-Mercante Nacional.—Resolución número 3807.-Panamá, 22 de septiembre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Inspector General del Puerto de Panania, de-

claró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Pereira.

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada, y se le expida Patente Permanente de Navegación, respectiva, ya que los derechos de nacionalización de la misma han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 840 de 31 de agosto último; por lo

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Pereira. Propietario: Fletes Marítimos, S. A. Domicilio: Panamá, República de Panamá. Representante: Felipe S. Tapia.
Tonelaje: Neto: 633.90. Bruto: 1065.41.
Letras de Radio: H P F J
Patente Provisional: 2888-53 Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 458 (DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria en las Provincias Escolares de Herrera, Bocas del Toro y Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Flor María Quinzada, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, para la escuela de Llano de la Cruz, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Margarita M. de Gómez. quien se retira con licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Delia Castille-ro, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la escuela de Los Olivos, Provincia Escolar de Herrera, por aumen-

to de matrícula.

Artículo tercero: Nómbrase a Hazael Eveline Harbor, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Luis Smith, quien ha sido trasla-

Artículo enarto: Nómbrase a Eagle Bayó, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la Escuela José Ga-briel Duque, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Luz H. de Ramírez, quien ha sido trasladada

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos dias del mes de julio de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

a DANG BANG KANG KANG ANG ANG KANG KANGKANAN KANGKAN KANGKANG KANGKAN KANGKAN KANGKAN KANGKAN KANGKAN KANGKAN

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS, REABRENSE Y CLAUSURASE OTRAS

DECRETO NUMERO 459 (DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se ordena la apertura de unas Escuelas v se reabren y clausuran otras.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas:

Provincia Escolar de Bocas del Toro.

Punta Róbalo, en el Municipio de Bocas del Toro. Provincia Escolar de Chiriqui.

San Pablo Arriba, en el Municipio de David.

Provincia Escolar de Darién,

Arizol, en el Municipio de Chepigana.

Provincia Escolar de Veraguas.

Capellania, en el Municipio de Santiago.

Artículo segundo: Se ordena la reapertura de las siguientes escuelas:

Provincia Escolar de Panamá.

La Mesa, en el Municipio de Pananiá.

Provincia Escolar de Verague:

La Huaca, en el Municipio de Santiago.

Artículo terce o: Se ordena la clausura de la signiente escuela:

Provincia Escolar de Dariéa

Pucro, en el Municipio de Pinogana.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintislete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta v cinco

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

## APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Ministerio de Educación. -Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 487. — Panamá. 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá,

con el oficio Nº 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución Nº 60 de 8 de los corrientes, por medio de la cual se accede a la solicitud que la maestra Omaira Judith Correa, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas sus labores escolares;

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Omaira Judith Correa, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

# Ministerio de Obras Públicas

## ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 279 (DE 8 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un ascenso,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales;

## DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor José de la R. Moreno, chofer de 1ª categoría, al servicio del Depto, de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## DECRETO NUMERO 280 (DE 8 DE MAYO DE 1956) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Darién) del Depto. de Edificaciones y Manteni-miento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación del edificio de la Unidad Sanitaria de Jaqué, así:

José de la O. Paz, Capataz de 2ª Categoria.

Tadeo Hinestroza, Albañil Sub. de 1ª Cate-

Adolfo Palacios, Carpintero Sub. de 1ª Cate-

Víctor Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Adolfo Girón, Peón Sub. de 2ª Categoria. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de tres (3) meses y los sueldos serán cargados al artículo 850 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 281 (DE 8 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Mora, Carpintero Subalterno de 1º Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Las Tablas, Los Santos) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Palacio Belisario Porras, en reemplazo de Justiniano Mora, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos tiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956 y será por el término de seis meses, el cual será cargado al artículo 903 del actual Presu-

puesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta v seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 282 (DE 8 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roque Quintero, Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincia Centrales), del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Heriberto Castro, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El-Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 283 (DE 8 DE MAYO DE 1956) por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Ascender a las signientes personas que prestan servicio en la división "B" del Depto, de Caminos y Anexos de este Ministerio así ·

Zoilo Díaz, Mecánico Sub. de 3ª Categoría. Alfonso Crespo, Jefe de Secc. de 3º Categoria. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, con cargo al artículo 863, de la partida global.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## CONCEDESE UNA LICENCIA

## RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 252. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Augusto Martiz, Oficial de 5ª Categoría en la División de Química Agricola, solicita que se le concedan diez (10) dias de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Gabriel R. Sosa.

Esta licencia es efectiva a partir del 21 de mayo del corriente año.

## RESUELVE:

Conceder al expresado señor Martiz la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES IMAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. - Resuelto número 253. Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que el señor Luis A. Mata Jr., Inspector Técnico de 3º Categoría en el Servicio de Divulgación Agricola, David, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios contínuos del 1º de junio de 1954 al 30 de abril de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mata Jr., las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

### CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber, Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en sesión de dia 31 de enero de 1956 en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Vicente Pascual Esteve, varón, material de la companya de la comp yor, casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 28-36216, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "Compañía de Prode la Sociedad denominada "Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A.", debidamente inscrita en el Registro Público, han convenido en modificar el contrato Nº 387, celebrado entre la Nación y la Cía. de Productos Alimenticios Pascual, S. A. el 21 de mayo de 1953, basado en el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de enero de 1953, previa recomendación del Consejo de de 1953, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional, inserto en su oficio Nº 5-358

de noviembre 24 de 1955, así:

Primero: La cláusula 3º del Contrato Nº 387
de 21 de mayo de 1953, celebrado entre la Nación y la Compaña de Productos Alimenticios

Pascual, S. A. quedará así:

"Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley Nº 12 de 10 de ma-

yo de 1950, concede a la empresa el goce de los privilegies y concesiones establecidos en los parágrafos a, b, c, d, e, y g, del artículo 1º de dicho Decreto Ley, quedando entendido que la exoneración de matería prima que sólo se puede usar en la fábrica para elaborar sus productos; se limitará a veinticinco (25) años a partir de la fecha inicial de su producción, y que durante este término la exoneración sólo se otorgará cuando se compruebe al Ministerio de Hacienda y Tesoro que no hay suficiente materia prima nacional a precios razonables. Además, el Organo Ejecutivo se compromete a solicitar al Organo Legislativo la elevación de los impuestos de introducción sobre sus productos una vez que la empresa esté abasteciendo al Mercado Nacional a precios razonables artículos de buena calidad y gestionar ante los organismos del Estado la debida protección mediante el establecimiento de cuotas de

importación".

Segundo: Las materias primas y el equipo a que se refiere la cláusula 1º del presente contrato y las cláusulas correlativas del contrato Nº 387 de 21 de mayo de 1953, serán las que se de-tallan a continuación, siempre y cuando que éstos o sus sustitutos no sean producidos en el país en cantidades y calidad aceptables, tales como:

a) Materiales para caramelos, tales como glucosa, esencias y colorantes, azulsificantes para masas, papeles impresos de celofán, glasino, metálicos plásticos, o los materiales para imprimirlos en ésta:

b) Artículos ornamentales para presentación de los productos, como pueden ser cintas artísticas, o motivos para adornos, etiquetas metálicas;

Para fabricación de chocolates: Harinas especiales para chocolates, leche en polvo descre-mada, canelas y sabores. Envoltorios especiales para estos productos. Productos químicos para conserva y mermeladas tales como: ácido cítrico, cromor tartarico, Benzoato de sodio o cualquier otro para el tratamiento de las frutas, mermeladas o conservas;

d) Maquinaria y sus respuestos para fabricación de caramelos, dulces y pastillas, mermeladas, jaleas y conservas y para la fabricación de

los envases.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los venticuatro días del mes de febrero de mil noverientos linduenta y seis. Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Por la Empresa,

Vicente Pascual Esteve.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 455 (DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 413 de 13 de agosto de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Corríjase el Artículo Primero del Decreto Número 413 de 13 de agosto de 1955, por el cual se eliminó 1 Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en el contido de que debe ser un Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría (Ad-Honorem).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 457 (DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León, Las

2 Practicantes de 3ª Categoría, c/u., B/. 80.00 Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León, Las Ta-

1 Practicante de 2ª Categoría....B/. 90.00 1 Técnico de Laboratorio de 7ª Cat. 1 Médico Interno de 1ª Categoría. 160 00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1178 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 456 (DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955) por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.: Hacense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

Dr. Gonzalo Jaime Sosa García, Médico Inter-

no de 1ª Categoría.

Gonzalo Girón C., Practicante de 2ª Categoría. Manuel Villarreal, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1178 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

#### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 80. Panamá, 23 de agosto de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

Que mediante oficio Nº 921-CG, de 5 de agosto de 1955, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de doce (12) meses con derecho a devengar medio sueldo, a los señores Demetrio Chichaco Ca-rrera y Héctor Staff Bosilla, quienes han sido becados por la Organización Mundial de la Salud. para asistir al Curso de Inspectores Sanitarios que se dictará en la Facultad de Higiene y Salud Pública de Sao Paulo, Brasil.

RESUELVE:

Conceder doce (12) meses de licencia con dere-cho a devengar medio sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete, a los señores Demotrio Chichaco Carrera y Héctor Staff Bonilla, a partir del 16 de julio de 1955.

Conuniquese y publiquese.

## RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Provisión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONCEDESE UNA JUBILACION

### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-cional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública. — Resolución número 84. Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 en

su Artículo 28, establece lo siguiente:
"Las Enfermeras al servicio del Estado, de las Instituciones Municipales, u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad, comprobaren haber trabajado durante 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado

Que la señora Virginia Rosero de Huertas ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 30 años consecutivos, según consta en la hoja de servicio que reposa en

el Departamento de Salud Pública.

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1955.

#### RESUELVE:

Conceder a la señora Virginia Rosero de Huer-tas, Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CORRIGESE UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública. — Resolución número 82. Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. RESUELVE:

Corregir la Resolución Número 37 de 26 de abril de 1955, por medio de la cual se concedió a la señora Mariana S. de Araujo, su 1er. sobresueldo, en el sentido de que la vigencia es a partir del 1º de marzo de 1955 y no del 1º de mayo, como por error se había comunicado.

Comuniquese y publiquese.

## RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## RECONOCESE UN SOBRESUELDO

## RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública. — Resolución número 83. Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 reconocer el siguiente sobresueldo:

#### Unidad Sanitaria de Penonomé:

Francisca Corbetti, Enfermera de 3ª Categoría, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Coruniquese y publiquese.

## RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### COPIA

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El Segundo Tribunal Superior mediante auto Vistos: La Segundo Fridanal Superior mediante auto de 4 de abril de este año, decidió del mérito del sumario instruído para determinar si el Sargento Pastor Caicedo quién estaba de servicio, en la Provincia del Darién en mayo de 1952, fue autor del delito electoral en perjuicio de Inocencio Quintanar Blanco que a la sazón ejercía el cargo del Jurado de votación, con auto de sobreseimiento provisional.

Por motivo de consulta le corresponde a esta Superio-ridad apreciar el mérito legal de la decisión consultada.

El titular de la Procuraduría General de la Nación al evacuar el traslado del negocio se expresa así sobre el nuto del tribunal de primera instancia:

o del tribunal de primera instancia:

"El 2º Tribunal Superior de Justicia, en resolución de cuatro de abril último que se halla ahora en la Corte en consulta, sobreseyó provisionalmente a favor del Sargento Pastor Caicedo en relación con el sumario iniciado el 16 de mayo de 1952 en la Fiscalia del Circuito del Darién con motivo de denuncia presentada contra él por Inocencio Quintanar Blanco por infracción de la Ley Electoral.

De acuerdo con dicha denuncia, el hecho atribuido como delito por Quintanar se ejecutó el diez de mayo del mismo año, cuando por orden del Sargento Caicedo fue detenido por haberse negado a entregar un rifle de su propiedad, no obstante saber que él, Quintanar, estaba amparado de inmunidad por ser miembro del Jurado Electoral.

bro del Jurado Electoral.

Sin entrar a estudiar a fondo el valor juridico de see pronunciamiento, opino que lo que procede es cerrar la encuesta con sobreseimiento definitivo, toda

rrar la encuesta con sobreseimmento definitivo, toda vez que es preciso reconocer que en este caso, por el transcurso del tiempo, se ha operado el fenómeno de la prescripción.

Ello es así, porque según el artículo 205 de la Ley 39 de 1946 la acción penal que se deriva de los delitos electorales "se podrá ejercer durante el término de un año a contar de la techa de la perpetración del delito...".

Ante esta situación, no cabe duda que el sobresei-miento tiene apoyo legal en el ordinal 3º del articulo 2136 del Código Judicial (sic) Judicial. La prescrip-ción, una vez campilida, tiene como efecto jurídico ex-tingair la acción penal".

Efectivamente, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 39 de 1946 la acción penal que se deriva de los delitos electorales como el de que se sindica al sargento Pastor Caicedo prescribe en el término de un año, de modo pues, que si la detención por él ordenada de Quintanar Blanco ocurrió en mayo de 1952 en esta fecha la acción no cabria contra él, ha prescrito.

Por las consideraciones hechas, la Corte Superma, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto del Segundo Tribunal Superior de 4 de abril de este año en el sentido de declarar extinguida la acción penal en este negocio y por ello sobresee definitivamente con base en el ordinal 30 del artículo 2136 del Código Judicial. Una vez que este auto quede ejecutoriado, publíquese en la "Gaceta Oficial" y comúlsese copia auténticada del mismo al Tribunal Electoral.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

Publio A. Vasquez.—Victor A. de Leon.—Jose Maria Vasquez Diaz.—Gil Tapia E.—Ricardo A. Morales.— Abelardo Herrera, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO NUMERO 39

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

#### HACE SABER:

HACE SABER:

Que los señores Boliva: Vallarino, Irma S. de Vallarino, Anselmo Castro, Pera S. de Castro y Victoria G. de Strunz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra un globo de terrero ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, de una superficie de 488 Hect. 4.850 m2 (cuatrocientos cohenta y ocho hectáreas con cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los si-

quientes linderos generales:

Norte, finca denominada Caimitillo y Chagres, propiedad de tierras del Chagres, S. A.

Sur, terrenos nacionales y división de aguas;

Este, propiedad de Temistocles Diaz Q.

Oeste, Río La Fuente, Finca Caimitillo y Chagres y

terrenos nacionales.
Este globo de terreno está dividido en cinco partes que se describen en la siguiente forma:

Para Bolívar Vallarino: Area, 100 Hect. Linderos:

Para Bolivar Vallarino: Area, 100 Heet. Linderos: norte, Temístocles Díaz Q., sur, terreno solicitado por Irma S. de Vallarino; este, División de Aguas; oeste, finca Caimitillo y Chagres.

Para Irma S. de Vallarino: Area, 100 Hect. Linderos: norte, terreno solicitado por Bolivar Vallarino, sur, terreno que solicita Dova S. de Castro, este, división de aguas y oeste, tierras del Chagres, S. A.

Para Anselmo Castro: Area, 100 Hect. Linderos: norte, terreno solicitado por Dera S. de Castro, sur, terrenos nacionales y división de aguas; este, división de aguas y terrenos nacionales, coste, tierras del Chagres, S. A.

Para Dora S. de Castro: Area, 100 Hect. Linderos: norte, terreno que solicita Irma S. de Vallarino, sur, terreno que solicita Anselmo Castro, este, división de aguas y oeste, tierras dei Chagres, S. A.

y oeste, uriva do, Chagres, S. A., Para Victoria G. de Strunz; Area, 88 Hect, 4.850 m2, Linderos; norte, tierras del Chagres, S. A., sur, terrenos nacionales, oeste, terreno que solicita Anselmo Castro, oeste, propiedad de la Cía. Tierras del Chagres, S. A. tierras nacionales y Río La Fuente.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, de la Alcaldía del Distrito y en la Corregiduria de Chilibre, por el término de treinta dias, para que de todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de septiembre de mil novecientos cin-

El Director General del Catastro e Impuesto sobre In-

CARLOS GAUBECA U.

La Oficial de Tierras.

Dolys Romero de Medina.

1 28679. (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco de Paula Lara, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.-Panamá, ocho de agoste mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Júez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y non autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de Francisco de Paula Lara, desde el día veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Vicenta Escudero Cedeño, en su condición de cóncion de consensación; que es su verdena; Concomparezcan a estar a desuge sunestitie, y ordena; Concomparezcan a estar a de-Vistos: yuge superstite, y ordena: Que comparezcan a estar a de-recho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él, y que se fije y publique el edicto emplazotorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—
(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplezatorio en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado, para sus publicaciones, dentro del término de treinta (30) días, para que a partir de su ditima publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuen-a y siete".

El Juez,

RUBEN D. CORDGEA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

28421 Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SARER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anais Da-guerre Vda, de Cervera, se ha dictado auto de declara toria de herederos cuya parte resolutiva y fecha son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.-Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos: .....

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión dei Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Declara" "Declara":

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intes-tada de Anais Daguerre de Cervera, desde el día trea de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha

de su defunción; de su defunción; Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terce-ros en su condición de hijo de la causante, Dámaso Ale-jandro Cervera Daguerre;

Ordena: Que comparezca a estar a derecho en el jui-cio las personas que tengan algún interés en él: y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y natifiquese. Enrique Núñez G.-Rank Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente eflicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy veintilres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Rril Gnie. Laore G.

L. 28764 (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá; por este medio cita y emplaza a José Isabel Cantos Pereira para que en el termino de tremta (30) días hábles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juico que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutiva del nuto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, cuatro de enero mil novecientos cincuenta y siete. Vistos: .....

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara que hay lugar a seguimiento de juicia contra Mario Gilberto Zaldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, moreno, sastre, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-32732, residente en Colón, Avenida Amador Guerrero Nº 11-178, cto. I, y José Isabel Cantos Percira (a) Vara Larga, panameño, soltero, de 39 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-46127, residente en calle 2ª, Vista Hermosa, cto. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención de Mario Gilberto Zaldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación. de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco dias para aducir las prue-bas que intenten valerse en el juicio.

Désele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifiquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere Se le advierte ai processao que si no compareciere dentro del término aqui señalado, su omision se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su cansa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

manuades estanecious para junto oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indíquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira so pena de ser juzgado come encuornidores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Cádica Indiala. Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente rara que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se oricena coma autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTL.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por El suscrito Juez Charto del Circuito de Panama, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homividio por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panania, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

agosto no ma movementos cincuenta y soce. Vistos: Per las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuar-to del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Los do acuerdo con el Representante del Ministerio Publico DE-

CLARA con lugar a seguindento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, come contra James J. Niceley, de generales desconocidas, come contraventor de las disposiciones contenidas en el Capitulo I. Titulo XII, Libro II del Còdigo Penal, sea per el delito genérico de homicio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para adueir las prueque estimen convenientes.

nas que estimen convenientes.

Se sobresee definitivamente a favor de Pedre Pablo
Molina, de génerales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena
emplazarlo por il término de treinta dias.

Derecho: articulos 2147 y 2136 del Código Judical.

Cópiese y notifiquese. (fdos.) Rubén D. Conte.—Juan

E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si co compareciero dentro del término aqui señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formali-

sti. sti intervencion con los mismos tramites y formati-dades establecidas para juicio oral con reo presente. Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sahiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Ju-

Se requiere de las autoridades policiras de la Repúb'ica para que verifiquen la captura de James J. Niceley o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Urriola,

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe. Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameira, de El años de edad, con residencia en calle Q casa Nº 60, eto. 6, de oficio domésticos, y con cédula de identidad personai Nº 47-109403, como reo del delito de Lesiones Personaies, para que en el términe de Doce Dias, más el de la distancia. a constar desde la filtima mbligación de cistancia. tancia, a constar desde la áltima publicación de este Edicto, se presenta a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su centra y cuya parfe resolutiva es del siguiente ten re-

"Juzgado Sexto del Gircuito:-Panamá, veintieneve de agosto de mil noverientes cincuenta y siete.

Por la expuesto el que suseribe. Juez Sexto del Circuito de Panana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Linnett Miller, pananaea, de 31 nãos de edad, con residencia en calle "Q" casa Nº 60, etc. 6, oficios damásticos, y con cédula de identidad personal Nº 47-109-402, como rea del delito de Lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclución en el lugar de castigo que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Nutificuese este fallo a la acusacia en la forma de tres de la costa procesales.

Notifiquese este fallo a la acusação en la forma indica-da en el artículo 2249 del Código Judicial",— (fdo.) San-tander Casis, Juez Sexto del Circuito,— (fdo.) Jusó S. Muñoz, Secretario."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despucho, dentro del término connedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efec-

Recogniave a las autoridades de la República del orden decuernase a las autoridades de la República del orden Judicial y nolífico, la obligación en que están de perse-cuer y martinar a la enjudiciala, so nena de incorrir en la responsabilidad de encubridades del delito per el cual se le condená, salve las excepciones del articula 260x dei Código Judicial.

Por l'itante nava norificar a Linnett Miller, se f le presente Edicto en lugar visible de la Secrataria, del de la cuatro de septiembre de mil novecientos

cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana; y copia del mismo se envia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecútivas. Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS,

El Secretario.

José S. Muñoz

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José de Obaldia de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

de apropiación indenda.

La Parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito:—Panamá, veintitres de agosto de de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos:....

Por tales razones, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar seguimiento de rausa penal contra José de Obaldía, de generales desconocidas en autos, y con domicilio en la casa Nº 15-45 de la Ave. 7º Cental, arriba del establecimiento de los Radio Phillips por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral y para

cuentant as partes con time das para aducti as prue-bas de que intenten valerse en la audiencia oral y para la celebración de este acto se señala el día seis de sep-tiembre próximo a las nueve de la mañana.—(fdo.) San-tander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) El Secreta-rio, José S. Muñoz.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apre-ciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República pura que indiquen el paradero de José de Obaldía so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiendolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces escretarias. cosecutivas. Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez.

SANTANDER CASIS.

El Secretario.

José S. Muñoz.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

EDICIO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaria, al público,

HACE SUBER:

Que en el proceso criminal seguido a los indigenas Juan, Samuel o Ismael. Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indigenes Juan. Samuel o Ismael. (ausentes) Lorenzo y Julián Santos; el primero de veintiocho (28) años de eadd. sol-

tero, indigena panameño, jornalero, quien tuvo resideucia en Finca S. Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indigena sin otra identificación hasta la fecha: así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indígena panameño, natural de Cricamela, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamela, de veintiun (21) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12. Changuirola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Titulo XIII..., Capitulo P. Libro IIº del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) dias para presentar las pruebas que abien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Senálase para que tenga lugar la Audiencia pública en la presente causa el dia vointe (20) de marzo próximo entrante a las tres (3) de la tarde. Cópiese y notifiquese. El Juez, Aniccto Cervera.—La Secretario, P. P. Diaz.

Así como el proveido que enseguida se inserta: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que procede en donde la Secretaría hace saber que los edjulciados indigenas. Juan

marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que prevede en donde la Secretaria hace saber que los copiulciados indígenas. Juan y Samuel o Ismael Santos tenjuiciados per el delito de hurto) permanecen como reos ausentes se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicta se citará el auto de enjuiciamiento. Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Sria. Díaz. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se renfite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que se sirva insertarlo en el Organo de publicidad a su dignicargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

P. P. Dioz.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio cita y emplaza: a Lucas Rufino, panameño de veintiun años de edad, indigena, soltero, agricultor sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se sigue por el delito de posesión ilicita de la droga Cannabis Sativa y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por

Vístos: .. .. .. .. .. ..

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal el sus-crito Juez del Circuito administrando justicia en nom-bre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Lucas Eufino, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones de la Ley 59 de 1941 en relación con el Código Sanitario y le decreta formal prisión.

formal prisión.

Cem en el expediente hay constancia de que el procesado Rufino está prófugo de la cárcel pública, notifiquesele el auto de proceder por Edicto.

Hecha la notificación en la forma indicada, unelva el negocio al despacho para señalar fecha para la celebra-ción del juicio oral de la causa.

Este auto tiene fundamento en el Artículo 2147 del Código Judicial Cópiese y notifíquese. El Juez. E. A. Pedreschi G.—La Sccretaria, Librada Jumes".

Se advierte al procesado Lucas Rofino que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omi-

sión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lucas Rufino so pena de ser juzgado como encubridores dei delito por el cual se procede, si sabiéndo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1906 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

E. A. Pedreschi G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a Angel Rafael Bogle, panameño trigueño de veintiseis años de edad, sortero, jornalero sin cédula de lidentidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca Nº 62 y cuyo paradero actual se descoñece para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de poseción llicita de "Cannabis Sativa" y cuyo texto dice en su parte pertinente: y cuyo texto dice en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa criminalmente a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, por infracción de disposiciones de las Leyes, 59 de 1941 y 23 de 1954 y le decreta formal prisión. Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señalará la fecha oportunamente porque siendo como es, el procesado, reo ausente, debe hacérsele la notificación por Edicto como lo ordena la Ley.

Notifiqueso, pués, por Edicto al procesado Angel Rafael Bogle, arriba identificado, y por notificado éste, vuelva el negocio al despacho para proveer.

Cópiese y notifiquese.—El Juez, Fdo E. A. Padreschi

Cópiese y notifiquese.—El Juez, Fdo E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Fdo. Librada James".

Se advierte al procesado Angel Rafael Boglo, que si no comparezca a este Tribunal en el término concebido, no comparezca a este Tribunal en el término concebido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Rafael Bogle so nena de ser encubridores del delito por el cual se procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia del mismo se manda a la Gaecta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

E. A. Pedreschi G.

El Secretario.

Librada James

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, emplaza a Anto-nio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, com-parezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther María Valdás, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzzado Segundo Municipal.—Sentencia Número 25 David, doco de diciembre de mil novecientos cincuenta y

Vistos.

A méritos de estas consideraciones el Juez Senundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y nor autoridad de la Ley, Absuelve a Autonio Ortiz, varán, panameño, agricultor, de 20 años de edad en 1950, con rédula Nº 47-29014, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento:—Artículo 2153 del Cédigo Judicial.

Cópiese, Notifiquese, Publíquese y Consiltese:—Fdo. Ernesto Revira, Juez Segundo Municipal.—Fdo. C. Morrison. Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy catoree (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordent su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNEETO ROVIRA

El Secretarie.

C. Morrison

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolación: "Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Nº 26.—David, diez y siete de diciembre de nil novecientos cincuenta y sola Vistos: .....

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidos años (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Organo Ejecutivo y pago de los gastos procesales; cesales;

cesales;
Ambos tienen derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.
Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derecho: Arts. 30, 37, 28, 60, 352 letrus c) y d), 377 y 382 del Código Penai: 799, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2259, 2337, 2343, etc. del Código Judicial: Ley 61 de 1946 y Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifiquese, publiquese y Cónsultuse.—Erncato ovira. Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario". Rovira, Juez 20

Rovira, Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo no lo denunciaren, saivo las excepciones de que frata el artículo 2008 del Código Judicial: y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del tribunal, hoy diecinueve (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1356), y copia auténtica se envia a la "Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

ERNESTO ROVIES.

El Secretario, (Segunda publicación)

C. Marrison